

D E C R E T O

DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE EN LOS CONDADOS DE ALBANY, BRONX, COLUMBIA, GREENE, DELAWARE, DUTCHESS, KINGS, NASSAU, NUEVA YORK, ORANGE, OTSEGO, PUTNAM, QUEENS, RICHMOND, RENNELAER, ROCKLAND, SCHOHARIE, SCHENECTADY, SUFFOLK, SULLIVAN, ULSTER, WESTCHESTER Y CONDADOS CONTIGUOS

CONSIDERANDO que, el 22 de febrero de 2026 y en adelante, se prevé que una tormenta invernal del noreste genere condiciones peligrosas que representen un peligro inminente para el transporte público, el suministro de servicios públicos, la salud pública y los sistemas de seguridad pública en los condados de Albany, Bronx, Columbia, Greene, Delaware, Dutchess, Kings, Nassau, Nueva York, Orange, Otsego, Putnam, Queens, Rensselaer, Richmond, Rockland, Schoharie, Schenectady, Suffolk, Sullivan, Ulster, Westchester y condados contiguos;

CONSIDERANDO que se espera que esta tormenta invernal produzca fuertes nevadas, vientos intensos, ventiscas y acumulaciones de nieve, e inundaciones costeras que pueden provocar cierres de carreteras, interrupciones en los desplazamientos, apagones generalizados y daños a la propiedad pública y privada, lo que representa una amenaza para la salud y la seguridad públicas;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, KATHY HOCHUL, gobernadora del estado de Nueva York, por la autoridad que me confieren la Constitución del estado de Nueva York y la Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, por el presente, considero que es inminente una catástrofe ante la cual los gobiernos locales afectados no tienen la capacidad de responder de forma adecuada. Por lo tanto, por el presente declaro un estado de emergencia por catástrofe, a partir del 22 de febrero de 2026, en los condados de Albany, Bronx, Columbia, Greene, Delaware, Dutchess, Kings, Nassau, Nueva York, Orange, Otsego, Putnam, Queens, Rensselaer, Richmond, Rockland, Schoharie, Schenectady, Suffolk, Sullivan, Ulster, Westchester y condados contiguos. Este Decreto estará vigente hasta el 24 de marzo de 2026; y

ADEMÁS, de conformidad con la Sección 29 del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo, ordeno la implementación del Plan Integral de Manejo de Emergencias del Estado y autorizo, desde el 22 de febrero de 2026, a todas las agencias estatales, según sea necesario, y a la Cruz Roja Americana a que tomen las medidas correspondientes para proteger la propiedad estatal y para ayudar a los gobiernos locales y a las personas afectadas a responder a esta catástrofe y a recuperarse de ella, además de proporcionar cualquier otra ayuda que sea necesaria para proteger la salud y la seguridad públicas;

ASIMISMO, esta declaración satisface los requisitos de la Sección 390.23(b) del Título 49 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), que proporciona una exención de las Secciones 395.2 y 395.5 del Título 49 del CFR. Dicha exención de las normas federales relativas a las horas de servicio de los vehículos motorizados es necesaria para acelerar la circulación de las cuadrillas de restablecimiento de la energía eléctrica en el estado de Nueva York;

ASIMISMO, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender o modificar temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, en forma total o parcial, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe, por este medio, suspendo o modifico temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 24 de marzo de 2026, las siguientes leyes:

- La sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que se considere necesario para adquirir alimentos, suministros, servicios y equipos o para facilitar o proporcionar diversos

servicios centralizados con el fin de ayudar a gobiernos locales, personas y otras entidades no estatales a responder a la emergencia por catástrofe y a recuperarse de esta;

- La sección 5-A de la Ley de Municipal General, hasta donde se considere necesario para adquirir suministros, servicios (lo que incluye servicios de construcción) y equipo sin seguir los procesos normales de notificación y compras;

- La sección 112 de la Ley de Finanzas del Estado, en la medida en la que resulte congruente con el artículo V, sección I de la Constitución del Estado y en la medida en la que se considere necesario para añadir tareas, lugares y plazos adicionales a contratos estatales;
- La sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado y el artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico, hasta donde se considere necesario para comprar materias primas, servicios, tecnología y materiales sin seguir los procesos normales de notificación y compras;
- La sección 9 de la Ley de Edificios Públicos y el artículo 4-C de la Ley de Desarrollo Económico, hasta donde se considere necesario para autorizar la asignación de contratos de emergencia que superen el millón quinientos mil dólares;
- Las secciones 38(1), (2) y (3) de la Ley de Autopistas, en la medida en la que se considere necesario para autorizar la asignación de contratos de emergencia; y
- Las secciones 375, 385 y 401 de la Ley de Vehículos y Tránsito, en la medida en la que sea necesario para hacer una excepción para vehículos con matrículas vigentes en otras jurisdicciones en cuanto a los requerimientos de matrícula, equipos y dimensiones, a fin de asistir en los preparativos y esfuerzos de respuesta a la emergencia;

ADICIONALMENTE, por este medio modifiko temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 23 de marzo de 2026, las siguientes leyes:

La Sección 24 de la Ley del Poder Ejecutivo; las Secciones 104 y 346 de la Ley de Autopistas; las Secciones 1602, 1630, 1640, 1650 y 1660 de la Ley de Vehículos y Tránsito; la Sección 14(16) de la Ley de Transporte; las Secciones 6-602 y 17-1706 de la Ley de Pueblos; la Sección 20(32) de la Ley General de Ciudades; la Sección 91 de la Ley de Ciudades de Segunda Clase; la Sección 107.1 del Título 21 de los Códigos, Reglas y Regulaciones de Nueva York, en la medida que sea necesario para conferir a la gobernadora la autoridad para regular el tráfico y la circulación de los vehículos en las carreteras, las autopistas y las calles.

ADEMÁS, por el presente suspendo o modifiko temporalmente, por el período comprendido desde la fecha de este Decreto Ejecutivo hasta el 24 de febrero de 2025, la subdivisión (3) de la Sección 259-i de la Ley del Poder Ejecutivo y las disposiciones aplicables de las Secciones 8004 y 8005 del Título 9 de los Códigos, Reglas y Regulaciones del Estado de Nueva York, con respecto a la realización de audiencias relacionadas con el proceso de revocación de libertad condicional, a fin de extender todos los plazos establecidos en ellas por siete (7) días.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello estatal oficial en la ciudad de Albany, en el vigesimoprimer día del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

POR LA GOBERNADORA

Secretaria de la Gobernadora